

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 7 de abril de 1956

Núm. 98

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 2 de abril de 1956 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital con motivo de juicio ejecutivo seguido contra el «Orfelinato de San Ramón y San Antonio»	2314		
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia a don Luis Ferrer Sol	2315		
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETOS de 23 de marzo de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concursos	2315		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocados», al Capitán de Complemento de Infantería don Juan Vázquez Mateo y dos Suboficiales más	2316		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada y Sargento de Complemento de Artillería y la Legión, respectivamente, don Florentino Molinero Pastor y don Leandro Ruiz Rodríguez	2316		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de primera categoría al Capitán Auxiliar de Infantería don Gerardo Montes Campo	2316		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Barreiro Pérez	2316		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	2316		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso especial para la provisión de dos plazas de Auxiliares administrativos en la CAMPSA, con personal de la Agrupación Temporal Militar	2316		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 28 de marzo de 1956 por la que se designa la Comisión que visitará Washington	2317		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 2 de abril de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao por fallecimiento	2317		
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 14 de marzo de 1956 por la que se dictan normas para cumplimiento de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955	2317		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo General de Policía don Julio Rodríguez Quintas	2318		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 8 de marzo de 1956 por la que se nombran Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado	2318		
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música de Madrid a don Manuel Angulo López en virtud de concurso-oposición	2319		
Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios	2319		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se nombran Tribunales del concurso-oposición para proveer en propiedad las vacantes de Maestros existentes en localidades de más de 10.000 habitantes	2319		
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone que se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Educación Nacional don Torcuato Fernandez Miranda	2321		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Tribunal Tutelar de Menores.—Convocando oposición para cubrir una plaza de Auxiliar	2322		
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial que se citan	2322		
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 6 de abril de 1956	2322		
Dirección General del Tesoro Público.—Haciendo público el señalamiento de pago de la mensualidad extraordinaria del mes de abril	2322		
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Juan Miguel Rodríguez Cordero para ocupar una parcela de 1.040 metros cuadrados de superficie en terrenos de la zona Norte de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de un edificio para almacén y garaje	2322		
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente el concurso de obras que se indican a Boetticher y Navarro, S. A.	2323		
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Nombrando Maestro de Taller interino (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Antonio Cabrera Pérez	2323		
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a don José Matanza García y don Celso González Bobe la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	2324		
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando a los Veterinarios que terminen la Licenciatura en el presente curso académico en la Facultad de Veterinaria de Madrid a exámenes libres para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera	2324		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de abril de 1956 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital con motivo de juicio ejecutivo seguido contra el «Orfelinato de San Ramón y San Antonio».

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital con motivo del juicio ejecutivo seguido a instancia de don Julián Andrés Manuel López Pallares contra el «Orfelinato de San Ramón y San Antonio», de los cuales resulta:

Primero. Que, cuando en el Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de Madrid se estaba tramitando un juicio ejecutivo a instancia de don Julián Andrés Manuel López Pallares contra la fundación de Beneficencia particular denominada «Orfelinato de San Ramón y San Antonio», para el pago de determinadas pensiones alimenticias que, según el demandante, afectan como cargas reales a ciertas fincas que el Orfelinato recibió de su fundadora, con la obligación de satisfacer tales cargas, y cuando ya se había dictado auto de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenando despachar la ejecución, habían sido embargadas, en seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas propiedad de la Fundación designadas por el demandante, así como sus frutos y rentas, habiéndose puesto a la ejecución la institución benéfica demandada y alegado la excepción de prescripción, se recibió en el Juzgado un escrito del Gobernador civil de Madrid, de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en el que requería al Juez de inhibición, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, que acompañaba. Se fundaba en que si bien el artículo diez del Real Decreto de catorce de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, único aplicable al caso, sólo dice que las instituciones de Beneficencia en general no podrán ser objeto de procedimiento de apremio, a diferencia de lo ordenado concretamente para la Beneficencia docente, en el artículo cincuenta y tres de la Instrucción de veinticuatro de junio de mil novecientos trece, que impide despachar mandamiento de ejecución y dictar providencia de embargo, debe entenderse que el llamado procedimiento ejecutivo en la Ley de Enjuiciamiento Civil forma un todo orgánico con el de apremio, porque, como todo proceso de ejecución, no se concibe sin un medio coercitivo, por el cual se llegue a la ejecución material de la sentencia y, por consiguiente, cuando el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve habla de procedimiento de apremio, ha de entenderse que se refiere al conjunto de actuaciones que constituyen el juicio ejecutivo, sin que pueda admitirse la interpretación literal de este artículo, porque, siendo así que el artículo sesenta y seis de la Instrucción de la misma fecha, desgaja de la competencia de los Tribunales la que se requiere para dictar providencias de embargo que aseguren la efectividad de la sentencia, es lógico deducir que también carecen de ella para decretarlos en la primera fase de los juicios ejecutivos, puesto que con los embargos de rentas, como el presente, se ven disminuidos los medios materiales con que la institución benéfica cuenta para el cumplimiento de tales fines, no existiendo razón para proteger menos los de la Beneficencia pura y simple que tienen un carácter más primario y vital que los de la docente.

Segundo. Que al recibir el requerimiento de inhibición el Juez suspendió el procedimiento, y después de pasar el asunto al Ministerio Fiscal (que se pronunció en favor de la competencia judicial, fundándose en que,

según el Real Decreto y la instrucción de mil ochocientos noventa y nueve, los Jueces pueden dictar sentencia contra los bienes de las instituciones de Beneficencia, pero no ejecutarlas) y a las partes (el demandante sostuvo que tales disposiciones no facultan a la Fundación para no cumplir las cargas reales que afectan a los bienes recibidos por ellas, y la demandada defendió que sería nula la protección de las instituciones benéficas si antes de la sentencia los que se creen acreedores de las mismas consiguen la privación por ellas del percibo de sus rentas, con el consiguiente quebranto para sus fines) y de unir sus respectivos escritos, dictó un auto, en veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se declaró competente y no haber lugar a acceder al requerimiento. Se fundaba en que, según el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, los bienes y rentas de las instituciones de Beneficencia no podían ser objeto de procedimiento de apremio, en que lo que se atribuye a la Administración es la ejecución del fallo, según el artículo sesenta y seis de la Instrucción de igual fecha, invocando el Decreto resolutorio de competencia de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y en decir que el beneficio de inejecución alegado por el requirente, no justifica la inhibición propuesta, sino solamente la alegación del mismo en autos como excepción o causa de oposición en el juicio ejecutivo por la representación del Orfelinato y ante el Juzgado, para que éste resuelva en su vista lo procedente en la sentencia de remate.

Tercero. Que comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el párrafo primero del artículo noveno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; sólo las autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieren, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios en que por virtud de disposición expresa corresponda entender bien a ellos mismos, bien a las autoridades Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración Pública en los respectivos ramos que las primeras representan.

El artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve: «Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Rectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.» Considerando,

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de Primera Instancia número nueve de los de la capital, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el juicio ejecutivo seguido contra una institución de Beneficencia, en el cual el Juzgado ha despachado la ejecución y embargado bienes y rentas de la institución demandada, pero todavía no ha dictado sentencia de remate.

Segundo. Que en el artículo noveno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sólo permite la promoción de cuestiones de competencia en los casos en que exista una disposición expresa por virtud de la cual corresponda entender del negocio, cuyo conocimiento se reclama al requirente o a los organismos que representa; y que el artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, que es el único aplicable al caso como el propio Gobernador requirente dice en su oficio de requerimiento se refiere expresamente al procedimiento de apremio es decir, al regulado en los artículos mil cuatrocientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

cuando lo que se está tramitando todavía en el Juzgado requerido es el procedimiento ejecutivo previo que juntamente con el de apremio, integran el juicio ejecutivo en su totalidad en el sistema de nuestra vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que es al que hay que entender referida la terminología del mencionado Decreto cuando se ocupa de las cuestiones procesales que afectan a los entes benéficos.

Tercero. Que el criterio cerrado del dicho artículo noveno de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales impide extender el precepto del mencionado artículo décimo del Real Decreto de mil ochocientos noventa y nueve a efectos de hacer una declaración de competencia más allá de su disposición expresa, y que, por justo y conveniente que parezca resguardar dos fines de las instituciones de Beneficencia pura y simple del quebrante que para ellos puede significar el embargo previo de sus bienes y rentas, en aplicación del artículo mil cuatrocientos cuarenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por justificado que se estime que pueda el Juzgado acordar esa traba, que tiene por objeto asegurar la cantidad necesaria para el cumplimiento de la obligación del deudor cuando precisamente el resolver sobre la forma de hacer efectiva en su día tal obligación queda reservado expresamente a la autoridad administrativa, el caso es que no existe en la Legislación de Beneficencia general un precepto semejante al del párrafo primero del artículo cincuenta y tres de la instrucción de veinticuatro de junio de mil novecientos trece, para la Beneficencia docente, que prohíbe expresamente a los Tribunales despachar mandamientos de ejecución y dictar providencia de embargo contra las rentas y bienes de las instituciones benéfico-docentes, que pueda servir para fundamentar en la cuestión planteada la competencia de la Administración.

Cuarto. Que aunque el texto del artículo diez del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve ha sido modificado por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco como éste no tiene efecto retroactivo, ha de ser aplicado al decidirse esta cuestión de competencia, planteada antes de ser promulgada esta modificación, conforme a sus términos antes vigentes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juez de Primera Instancia número nueve de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia a don Luis Ferrer Sot.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia a don Luis Ferrer Sot, que desempeña igual cargo en la provincia de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 23 de marzo de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concursos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la adquisición de alojamientos de Jefes y Oficiales en la plaza de Valencia, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de quince alojamientos para Jefes y Oficiales en la plaza de Valencia (Grupo «B»), por un importe total máximo de tres millones trescientas quince mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la adquisición de alojamientos de Jefes y Oficiales en la plaza de Valencia, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de quince alojamientos para Jefes y Oficiales en la plaza de Valencia (Grupo «A»), por un importe total máximo de tres millones trescientas quince mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversos instrumentos de a bordo, necesarios para equipar los aviones T-dos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso diversos instrumentos de a bordo, necesarios para equipar los aviones T-dos por un importe total máximo de un millón cuatrocientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, encargado del despacho,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocados», al Capitán de Complemento de Infantería don Juan Vázquez Mateo y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado C) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Capitán de Complemento de Infantería don Juan Vázquez Mateo, en situación de «Colocado» en el Instituto Nacional de la Vivienda de Logroño por Orden de 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1), en el que cesa, fijándose su residencia en Logroño.

Sargento de Complemento de Artillería don Rafael Córdoba Rodríguez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla) por Orden de 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1), en el que cesa, fijándosele su residencia en Córdoba.

Sargento de Complemento de Artillería don José Cruz Zapata, en situación de «Colocado», en el Ayuntamiento de Moller de Valles (Barcelona), por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en el que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada y Sargento de Complemento de Artillería y la Legión respectivamente, don Florentino Molinero Pastor y don Leandro Ruiz Rodríguez.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden de 16 de marzo de 1956 («D. O.» núm. 66), el Brigada y Sargento de Complemento de Artillería y la Legión, respectivamente, don Florentino Molinero Pastor y don Leandro Ruiz Rodríguez, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino, el primero, en el Instituto «Balmes», de Barcelona, y el segundo, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, en Ciudad Real, causan baja en la referida Agrupación, debiendo hacerseles nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta a los aludidos destinos civiles, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de primera categoría al Capitán Auxiliar de Infantería don Gerardo Montes Campo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, una vez comprobada documentalmente la razón que le asiste, declarar aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Capitán Auxiliar de Infantería don Gerardo Montes Campo, que queda clasificado para ocupar destinos de primera clase especificados en el artículo sexto de la indicada disposición.

Entre tanto no ingrese en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o base a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuará prestando servicio activo en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla, número 2, donde se encuentra actualmente destinado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Barreiro Pérez.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército de 16 de marzo de 1956 («D. O.» número 66), el Brigada de Complemento de la Legión don Antonio Barreiro Pérez, actualmente en la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Melilla, causa baja en la referida Agrupación, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Sargento de Infantería don Juan Caro Lozano, con destino en el Cuartel General de la División número 21, con el cargo Auxiliar administrativo en la industria propiedad de don Martín Vall Cadevall, con domicilio en Lérida, calle Comercio, número 24, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Infantería don Francisco García Barrero, con destino en el Regimiento de Infantería Levanto número 2, con el cargo de Conserje en la «Pensión Mezquita», propiedad de don José Corral López, con domicilio en Córdoba, calle de Rogelio Vizuete, número 2, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieran un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 38).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sr. Ministros...

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso especial para la provisión de dos plazas de Auxiliares administrativos en la C. A. M. P. S. A. con personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., dos plazas de Auxiliares Administrativos Taquígrafos, que han de ser provistas entre Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncie por la presente orden un concurso especial para proveer dos plazas de Auxiliares Administrativos Taquígrafos en las dependencias de la citada Compañía que a continuación se relacionan:

Subsidiaria de Barbastro (Huesca), una plaza.

Subsidiaria de Pla de Vilanoveta (Lérida), una plaza.

Respecto a este concurso regirán las mismas normas reguladoras del anterior que para cubrir vacantes en dicha Arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia de 21 de febrero de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, con las modificaciones que a continuación se indican:

Primero. El artículo quinto de la expresada Orden se entenderá modificado

en el sentido de que las peticiones solicitando estos destinos que ahora se anuncian deberán tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim. 10, Madrid), en un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. El artículo 14 queda redactado en la forma siguiente:

Los ingresados procedentes de la Agrupación Temporal Militar que excedan de los treinta y seis años de edad en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no podrán formar parte del Montepío para, los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se designa la Comisión que visitará oficialmente Washington.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Gobierno de los Estados Unidos para que visite oficialmente Washington, y debiendo trasladarme a la citada capital en los primeros días del próximo mes de abril, he tenido a bien disponer que la Comisión que presidirá a tal efecto, quede constituida en la siguiente forma:

Don Juan de las Bárcenas y de la Huerta, Director general de Política Exterior.

Don Francisco Fernández Longoria González, Teniente General del Ejército del Aire.

Don Juan José Rovira y Sánchez-Herrero, Director general de Cooperación Económica; y

Don Aurelio Valls Carreras, Secretario de Embajada de segunda clase.

Dichos señores percibirán, con cargo a los presupuestos de los Departamentos de que dependen, los gastos de viaje y dietas que les correspondan, conforme al Decreto-ley de julio de 1940 y Decreto de 10 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1956.

MARTIN-ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Agente de aque. Colegio don Fernando Bravo y Acero; y

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 16 de junio de 1950 todas las vacantes que se produzcan en los Cole-

gios de Agentes de Cambio y Bolsa, sea cual fuere la causa, serán declaradas y publicadas por este Ministerio.

Considerando que, a tenor de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interno de las Bolsas, simultáneamente se declara abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Agente mediador las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a favor de don Fernando Bravo y Acero.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Agente de Cambio y Bolsa las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comunique as. al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1956

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 14 de marzo de 1956 por la que se dictan normas para cumplimiento de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955.

Ilmos. Sres.: Dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, que la nueva ordenación de la propiedad será inexcusablemente reflejada en el Catastro de Rústica, quedando oficialmente incorporados al mismo los planos de la concentración que surtirán plenitud de efectos legales en el orden fiscal, se hace preciso reglamentar la forma de establecer la conexión entre el Servicio del Catastro y el de Concentración Parcelaria, a fin de que tenga efectividad lo dispuesto en el citado precepto legal, así como las normas también incluidas en el mismo que hacen referencia a la congelación temporal de la riqueza imponible en las zonas concentradas y el recargo que se establece en la contribución territorial correspondiente a las fincas resultantes de la concentración.

Por otra parte, el artículo 59 párrafo segundo, de la Ley de Concentración Parcelaria dispone la inalterabilidad de la riqueza imponible del Municipio donde está situada la zona concentrada, precepto que indudablemente está dictado para el caso normal de concurrencia de zona y término a que hacían referencia las primeras disposiciones reguladoras de la actuación del Servicio de Concentración Parcelaria. Sin embargo, los trabajos realizados en estos últimos años ponen de manifiesto que con frecuencia las zonas a concentrar comprenden tan sólo una parte, a veces pequeña, de término municipal, y en estos casos se muestra como carente de fundamento la extensión a todo el Municipio del beneficio

fiscal del párrafo segundo del artículo 59 citado. Es, por ello, necesario fijar el verdadero alcance y sentido de dicho precepto legal, reduciendo su aplicación a la parte del término afectada por la concentración.

En su virtud, los Ministerios de Hacienda y Agricultura se han servido disponer:

1.º El Servicio de Concentración Parcelaria, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, deberá remitir a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los planos de las concentraciones de cada zona, al mismo tiempo que son enviados a los Registros de la Propiedad.

2.º El mantenimiento de la riqueza imponible durante el plazo de veinte años establecido en el artículo 59 de la Ley de 10 de agosto de 1955 sólo se entenderá referido a la totalidad del término municipal cuando el perímetro de éste coincida con el de la zona concentrada. En otro caso afectará solamente a la zona que haya de ser objeto de concentración.

3.º El momento a partir del cual tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de 10 de agosto de 1955, será el de 1 de enero del año siguiente al de remisión al Catastro de la zona concentrada.

A este efecto, el Director del Servicio de Concentración Parcelaria a propio tiempo que disponga la remisión al Registro de la Propiedad del plano oficial de la concentración, remitirá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el plano o planos en que haya quedado reflejada gráficamente la nueva ordenación de la propiedad, relación de propietarios con indicación de las nuevas fincas que les hayan sido adjudicadas y relación de las fincas excluidas de la concentración, indicando los nombres de sus propietarios y los datos que permitan identificarlos. El Director del Servicio de Concentración Parcelaria podrá autorizar al Jefe de la Delegación correspondiente para que facilite a los Servicios del Catastro los demás datos obrantes en el expediente de concentración que dichos Servicios precisen.

4.º La prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria no impide la realización de trabajos catastrales encaminados a determinar más equitativamente las bases tributarias de la Contribución Territorial, sino tan sólo que el resultado de los mismos en cuanto pueda ser determinante de aumento de la riqueza imponible de la zona quedará en suspenso durante el plazo señalado en el indicado precepto legal.

En el supuesto de que se lleven a cabo en la zona los referidos trabajos catastrales, se procederá a valorar las parcelas tal y como hayan quedado después de la concentración, pero el valor que se fije a las mismas se multiplicará por el coeficiente obtenido dividiendo la riqueza imponible total que a zona tenía por la que resulte de los nuevos trabajos.

5.º Una vez reflejada en el catastro la nueva ordenación de la propiedad se procederá a recargar la riqueza imponible de las fincas resultantes de la concentración en un cinco por ciento, según establece el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria.

No afectará el indicado recargo a las fincas excluidas de la concentración.

6.º En vista de los documentos a que se refiere el artículo anterior, se procederá por los Servicios de Catastro a hacer las rectificaciones que procedan y especialmente a dar de baja a nombre

de sus titulares respectivos las fincas de la zona que antes les estaban atribuidas a efectos tributarios, hecha excepción de las excluidas, y a dar de alta a dichos efectos a nombre de los respectivos adjudicatarios las fincas resultantes de la nueva ordenación de la propiedad.

7.º Para que las oficinas de la Hacienda Pública puedan llevar a cabo las anotaciones de altas y bajas relativas a las fincas resultantes de la concentración, en virtud de actos o contratos por los que se lleven a cabo divisiones o segregaciones de fincas de la zona sea preciso que tales actos o contratos consten en escritura pública con los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley de Concentración Parcelaria. Si constaren en cualquier otro documento, deberá exigirse la autorización del Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo 64 de dicha Ley.

Siempre que las oficinas de la Hacienda Pública denieguen efectos a cualesquiera documentos que contengan división o segregación de fincas concentradas por no reunir los requisitos legales, lo pondrán en conocimiento del Director del Servicio de Concentración Parcelaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 10 de agosto de 1955.

8.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial proporcionará al Servicio de Concentración Parcelaria y sus Delegaciones los planos, fotografías aéreas, documentos y demás datos que puedan ser útiles para iniciar o proseguir los trabajos de concentración siempre sin perturbar los trabajos catastrales. En el caso de fotografías aéreas, aquella Dirección podrá cederlas al Servicio de Concentración Parcelaria para su utilización durante un período determinado.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial podrá autorizar, en cada caso, a los Servicios Centrales y Provinciales del Catastro para que en cada concentración facilite a los funcionarios designados por el Servicio de Concentración Parcelaria los documentos, datos, fotografías y copias que precisen. Estas autorizaciones serán concedidas a requerimiento del Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

9.º En los casos en que, declarada de utilidad pública la concentración parcelaria de una zona se estén realizando en la misma o se vayan a realizar en breve trabajos catastrales que la afecten, se establecerá una colaboración entre los funcionarios de ambos Servicios, tanto para la ejecución de los trabajos como para su utilización conjunta, una vez realizados.

A tal fin, los Jefes provinciales del Catastro, una vez concedida la autorización a que se refiere el apartado octavo, su ministrarán a los Jefes de las Delegaciones de Concentración Parcelaria los datos que precisen acerca de las características catastrales de la zona concentrada y los Jefes de las Delegaciones de Concentración Parcelaria proporcionarán a aquéllos los datos que puedan ser útiles a la misión que tienen a su cargo.

10. Entre la Dirección General de Propiedades y el Servicio de Concentración Parcelaria podrán concertarse acuerdos para la realización de trabajos fotogramétricos, de tal manera, que los realizados por uno de los Organismos puedan ser utilizados por ambos, siempre que no se entorpezca el desarrollo de sus cometidos propios y específicos.

En dichos acuerdos se fijarán conjuntamente por ambos Servicios las condiciones técnicas que precisen los trabajos de que son objeto, la prioridad en su utilización y, si representasen un mayor costo del normal para el Organismo que contrate la obtención de fotografías aéreas, la parte que debe correr a cargo del otro Servicio.

Lo declino a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo General de Policía don Julio Rodríguez Quintas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Inspector del Cuerpo General de Policía don Julio Rodríguez Quintas, que cumplió la edad reglamentaria el día 25 de agosto de 1955, desde cuya fecha se le considerará jubilado y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de Decreto de 31 de octubre de 1947, en el que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se nombran inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. Sr.: Por el Tribunal nombrado por Orden de 18 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para resolver el concurso de Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado anunciado por Orden de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre) ha sido remitido el expediente de las pruebas con la propuesta a favor de los aspirantes a quienes considera con mayores méritos, y

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de convocatoria, aceptando íntegramente la propuesta nominal formulada, por unanimidad, por el Tribunal, ha resuelto:

1.º Nombrar Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado a los miembros de Cuerpos docentes que a continuación se relacionan:

- D. Carlos Vidal Box.
- D.ª María Pura Lorenzana Prado.
- D. Joaquín García Álvarez.
- D. José Amengual Ferragut.
- D. Felipe Ruiz Martín.
- D. José Gassiot Lloréns.
- D. Luis García García de Castro.

- D. Antonio Martín Alonso.
- D. Dacio Rodríguez Lesmes.
- D. Ángel Benito Durán.
- D. José María Gómez López.
- D. Francisco Sevilla Benito.
- D. Antonio de la Hoz Fernández.
- D.ª Angeles Roda Aguirre.
- D. Luis Grandía Riba.
- D. José R. Pascual Ibarra.
- D. Eduardo del Arco Álvarez.
- D. Manuel Cardenal Iracheta.
- D. Nicolás Flores Micheo.
- D.ª Mercedes González de Heredia Garcés
- D. Luis Lapedra de las Fuentes.
- D. Justiniano García Prado.
- D. José Plsa Leza; y
- D. Emilio Lorenzo Criado,

con el sueldo de 35.000 pesetas anuales, las pagas extraordinarias que por Ley les correspondan y demás emolumentos legales.

2.º Estos nombramientos tendrán validez por dos años, a partir de la fecha de la toma de posesión, sin perjuicio de cesar durante ellos a petición propia o por decisión de este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 5 de mayo de 1954.

3.º Los Inspectores nombrados gozarán de la excedencia activa en los Cuerpos de procedencia, con reserva de cátedra durante dos años y los demás derechos que les reconoce el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Auxiliar numerario de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música de Madrid a don Manuel Angulo López, en virtud de concurso oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición a la Auxiliar numeraria de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música de Madrid;

Resultando que dicho concurso oposición fué convocado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre), siendo designado el Tribunal por Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 19 de diciembre del mismo año;

Considerando que en la tramitación de este concurso oposición se han cumplido todos los requisitos legales siendo formulada la propuesta por mayoría absoluta de votos del Tribunal, y no constando que dentro de los plazos legales se hayan formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta que por mayoría absoluta de votos formula el Tribunal y nombra a don Manuel Angulo López, Profesor auxiliar numerario de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música de Madrid con el sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de Engrasa de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por excedencia del señor Merino Vilchez. Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 21 de febrero próximo pasado a don Juan Montero Pazos, de la Escuela de Barcelona, al sueldo o la gratificación anual de 9.800 pesetas.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se nombran Tribunales del concurso-oposición para proveer en propiedad las vacantes de Maestros existentes en localidades de más de 10.000 habitantes.

Ilmo Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la que se convoca concurso oposición para proveer en propiedad las vacantes existentes en localidades de más de diez mil habitantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Eliminar de la relación de vacantes de maestras la Sección graduada número 8 de Linares (Jaén), por corresponder su provisión a régimen especial.

Segundo.—Rectificar el anuncio de la vacante a proveer en varones de Villanueva de Córdoba (Córdoba), debiendo figurar como Unitaria núm. 2.

Tercero.—Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Cuarto.—Los Tribunales se constituirán con antelación suficiente para que los ejercicios den comienzo en la segunda quincena del mes de abril próximo dando cuenta de su constitución telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Quinto.—En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la de convocatoria, habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

Tribunales para las oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes

MAESTROS

BARCELONA

Titulares.

Presidente:

Don Pablo Martínez de Salinas, Profesor Escuela Magisterio.

Vocales:

Don Jaime Garreta Sabadell, Profesor de Religión.

Don Francisco Ibañez Córdoba, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Cleofé Aquilúe, Director de Graduada.

D. Basilio Peiré Austrán, Maestro Nacional.

D. Victor Martínez de Albéniz y Ruiz de Gauna, Maestro nacional.

Suplentes.

Presidente:

Don Ricardo Aldea Lafuente, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Carlos Salicrú Puigbert, Profesor de Religión.

Don Rafael Pardo Ballester, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Carrascal Espino, Director de Graduada.

Don José Manzano Pérez, Maestro Nacional.

Don Emillio Cufiarro López, Maestro Nacional.

GRANADA

Titulares.

Presidente:

Don Manuel Montero Martín, Inspector de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Enrique Morente Sánchez Barahona, Profesor de Religión.

Don Rafael Soler Benavent, Profesor de Escuela de Magisterio.

Don José Vera Casares, Director de Graduada.

Don José Mellado López, Maestro Nacional.

Don Luis García Torres, Maestro Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Don José Ulecia Martínez, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Antonio Espigares Díaz, Profesor de Religión.

Don José Crespo Cereceda, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Manuel Giménez Hurtado, Director de Graduada.

Don Manuel López Serralbo, Maestro Nacional.

Don José Hurtado Abril, Maestro Nacional.

LA LAGUNA

Titulares.

Presidente:

Don Francisco Ruiloba Palazuelo, Profesor Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Juan Negrín Viña, Profesor de Religión.

Don Juan José Jiménez Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Dionisio Álvarez García, Director de Graduada.

Don José Miguel Pino Pestaña, Maestro Nacional.

Don Domingo Méndez Martín, Maestro Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Visitación Vinas Ibarrola, Profesora Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don José Trujillo Cabrera, Profesor de Religión.

Doña Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Angel González Cano, Director de Graduada.

Don Jesús García Castro, Maestro Nacional.

Don Vicente Moriano López, Maestro Nacional.

MADRID

Titulares.

Presidente:

Don José Taboas Salvador, Profesor Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Tomás Sánchez Peinado, Profesor de Religión.

Don David de Francisco Allende, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Teodoro Agustín Rubio, Director de Graduada.

Don Pedro García Medialdea, Maestro Nacional.

Don Vicente Izquierdo Santamaría, Maestro Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Don Dictino Alvarez Reyero, Profesor Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Pedro Morán Rivero, Profesor de Religión.

Don Teófilo García Edo, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don David Lacalle Romero, Director de Graduada.

Don Hermenegildo López Heredia, Maestro Nacional.

Don Bonifacio Alonso Gutiérrez, Maestro Nacional.

MURCIA

Titulares.

Presidente:

Don Ginés García Martínez, Inspector de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Marino Hidaigo Marrós, Profesor de Religión.

Don Francisco Soto Iborra, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Hermenegildo B Jiménez Fernández, Director de Graduada.

Don Victoriano López Soler, Maestro Nacional.

Don Vicente Bernal Gil, Maestro Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Don Juan Antonio González Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don José A. Franco García, Profesor de Religión.

Don Enrique Monllor Matarredona, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Basilio Sáez Toral, Director de Graduada.

Don Pedro Cano Martínez, Maestro Nacional.

Don Emilio Colomina Mato, Maestro Nacional.

SEVILLA

Titulares.

Presidente:

Don Angel Martín Moreno, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Eugenio Martínez Hernández, Profesor de Religión.

Don Juan Manuel Fernández Fernández Inspector de Enseñanza Primaria.
Don José Rull García, Director de Graduada.

Don Antonio Sánchez Lafuente, Maestro Nacional.

Don Manuel García Romero, Maestro Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Don José Fombuena López, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Francisco Asins, Profesor de Religión.

Don José Ramón Muñoz, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Luis Martín González, Director de Graduada.

Don José Salgado AVECILLA, Maestro Nacional.

Don Angel Martínez Jiménez, Maestro Nacional.

OVIEDO**Titulares.****Presidente:**

Don Cristino A. Floriano Cumbrefio, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Eduardo Grossi Hevia, Profesor de Religión.

Don Antonio Alcoba Muñoz, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Alfonso Bocinos, Director de Graduada.

Don Emilio Bustos Escribano, Maestro Nacional.

Don Cruz Calzadilla Obrador, Maestro Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Don José Bajo Ulibarri, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Luciano López García Jove, Profesor de Religión.

Don Rogelio Medina Rubio, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Germán Fernández Ramos, Director de Graduada.

Don Julio Gómez Laso, Maestro Nacional.

Don Victoriano García Álvarez, Maestro Nacional.

VALENCIA**Titulares.****Presidente:**

Don Eusebio Aranda Muñoz, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Benjamín Civera Miralles, Profesor de Religión.

Don Francisco Ambou Montañana, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Francisco Pérez Lecha, Director de Graduada.

Don Andrés Medina Vizcaino, Maestro Nacional.

Don Alfredo Rocher Vanaclocha, Maestro Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Don Agustín Martín Rodríguez, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Rufino García Marco, Profesor de Religión.

Don Ignacio Salvador Aldea, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Carlos Lardies López, Director de Graduada.

Don Emilio Grau Peris, Maestro Nacional.

Don Rosendo Meliá Gil, Maestro Nacional.

VALLADOLID**Titulares.****Presidente:**

Don Antonio Ibares Sanz, Inspector de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Gregorio Cantalapiedra Molinero, Profesor de Religión.

Don Carlos Castro Alonso, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Domingo Gil Vizmanos, Director de Graduada.

Don Fausto Tovar Angulo, Maestro Nacional.

Don Serafín Crespo Vallés, Maestro Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Don Juan Arranz Fraile, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Alejandro Martín Hernández, Profesor de Religión.

Don Marcelino Caballero Peña, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Manuel Navarro Blanco, Director de Graduada.

Don Serafín Crespo Vallés, Maestro Nacional.

Don Andrés Rupérez Ezgueta, Maestro Nacional.

ZARAGOZA**Titulares.****Presidente:**

Don Ramón Sugrañes Mariné, Inspector de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Blas Navascués, Profesor de Religión.

Don Augusto Moya de Mena, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Angel Lalinde Poyo, Director de Graduada.

Don Mariano García de Miguel, Maestro Nacional.

Don Crisanto Gay Bergés, Maestro Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Don Ramiro Soláns Pallás, Inspector de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Ramón Manso Pérez, Profesor de Religión.

Don Juan Alonso Juaneda, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Wenceslao Arifio, Director de Graduada.

Don Felipe Esteban Llorente, Maestro Nacional.

Don Pablo Celma de Frutos, Maestro Nacional.

NAVARRA**Titulares.****Presidente:**

Don José María Ruiz-Ojeda Ruiz, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Ignacio Astiz Garciriain, Profesor de Religión.

Don Pablo Irurzum Muerza, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Justo Labiano Zabakza, Director de Graduada.

Don Miguel Echániz Sagüés, Maestro Nacional.

Don Cruz Ibarrola Oneca, Maestro Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Don Leoncio Urabayen Guindo, Profesor de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Jesús Martínez Solchaga, Profesor de Religión.

Don León Minondo Elizondo, Inspector de Enseñanza Primaria.

Doña Amparo Toro Gastearena, Directora de Graduada.

Don Salvador Beasáin Biurrún, Maestro Nacional.

Don Antonio Deán Urbaos, Maestro Nacional.

MAESTRAS**BARCELONA****Titulares.****Presidente:**

Doña Rosa Roig Soler, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don José Gros Ragner, Profesor de Religión.

Doña Juana María Juanes García, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Rosa Robert Domingo, Directora de Graduada.

Doña Concepción Larráz Irigaray, Maestra Nacional.

Doña Magdalena Castro Chico, Maestra Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Doña Carmen Sagarra Tarascó, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Joaquín Masdexart Castellá, Profesor de Religión.

Doña Rosario Rodríguez Seijas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña María Recarte Goicochea, Directora de Graduada.

Doña Nieves Alonso Alonso, Maestra Nacional.

Doña Cristina Boada Simón, Maestra Nacional.

GRANADA**Titulares.****Presidente:**

Doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Miguel Peinado Peinado, Profesor de Religión.

Doña Natividad Macián Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Doña Aurea Alfonsea García Salmón, Directora de Graduada.

Doña Juana Galán Valdivia, Maestra Nacional.

Doña María Ruiz Ruiz, Maestra Nacional.

Suplentes.**Presidente:**

Doña Julia Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don José Jiménez Martínez Carvajal, Profesor de Religión.

Doña María de la Cabeza Rivera Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Doña Aurora Trigueros Burgos, Directora de Graduada.

Doña Alicia Ferrer Martínez, Maestra Nacional.

Doña María Teresa Sánchez Herrera,
Maestra Nacional

MADRID

Titulares.

Presidente:

Doña Herminia Martínez Cabrera, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Ricardo Urbano Meichor, Profesor de Religión.

Doña Manuela Ballester López, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Carmen de la Villa Rodríguez, Directora de Graduada.

Doña Angeles Bepayas Blázquez, Maestra Nacional.

Doña Oliva Armayor González, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Carmen Forn Martín, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Cruz Sanz Escorial, Profesor de Religión.

Doña María Millán y de Val, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña María del Pilar Martínez Val, Directora de Graduada.

Doña Carmen Portero Peiró, Maestra Nacional.

Doña María Fernández Aragón, Maestra Nacional.

SALAMANCA

Titulares.

Presidente:

Doña María Dolores Ballesteros Usano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Joaquín Alonso Hernández, Profesor de Religión.

Doña Isabel Escribano Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Doña Vicenta Martín Santos, Directora de Graduada.

Doña Fernanda Castela, Maestra Nacional.

Doña María Espina Casas, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña María de los Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales:

Don Miguel Pérez Conde, Profesor de Religión.

Doña Rosario Vila Hernández, Profesora de Escuela del Magisterio.

Doña Julia Astudillo Tejedor, Directora de Graduada.

Doña Aurora González Angosto, Maestra Nacional.

Doña Margarita Viniegra de la Riva, Maestra Nacional.

SANTIAGO

Titulares.

Presidente:

Doña Sara Leirós Fernández, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Andrés Lago Cizur, Profesor de Religión.

Doña Sara Cimiano Galván, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Manuel Rodríguez Lema, Director de Graduada.

Doña Herminia Gómez de España, Maestra Nacional.

Doña Josefa Ramón Ballesteros, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Antonia Ferrín Moreira, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Manuel García García, Profesor de Religión.

Doña Elvira Brera Oria, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Rosa Buján, Directora de Graduada.

Doña Carmen Domeneur Horts, Maestra Nacional.

Doña Pura Bardán Barrera, Maestra Nacional.

SEVILLA

Titulares.

Presidente:

Doña Aurora López Marro, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don José Camino, Profesor de Religión.

Doña Felisa Pasagalí Lobo, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Pilar Grosso Sánchez, Directora de Graduada.

Doña Elena González Paredes, Maestra Nacional.

Doña Virtudes Reig Ramírez, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Concepción Moyano Campos, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don David Jiménez, Profesor de Religión.

Doña Josefa Vázquez Linares, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Amparo Jiménez López, Directora de Graduada.

Doña Isabel Pasagalí Villalba, Maestra Nacional.

Doña Juliana Rufo Vazquez, Maestra Nacional.

OVIEDO

Titulares.

Presidente:

Doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Nemesio Martínez Antuña, Profesor de Religión.

Doña Constantina Rodríguez Balbín, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Eulalia Álvarez Lorenzo, Directora de Graduada.

Doña Matilde Ruiz Tilve, Maestra Nacional.

Doña María Luisa Alonso García, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Concepción Pérez Montero, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Leocadio Alonso Crespo, Profesor de Religión.

Doña Estefanía González García, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Aurora Miranda García, Directora de Graduada.

Doña Josefa Berzana García, Maestra Nacional.

Doña Encarnación Tuñón Miguel, Maestra Nacional.

VALENCIA

Titulares.

Presidente:

Doña Angela Carnicer Pascual, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Antonio Alonso Núñez, Profesor de Religión.

Doña Irene de Castells y Adriaensens, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Antonia Contreras Mongrell, Directora de Graduada.

Doña Elvira Llovet Ferrer, Maestra Nacional.

Doña Tomasa Baquedano Britz, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Emma Martínez Bay, Profesora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Vicente Gómez García, Profesor de Religión.

Doña Emilia Miguel Eced, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Consuelo Zapater Ponce, Directora de Graduada.

Doña Concepción Panadés Lluch, Maestra Nacional.

Doña Dolores Torres Sevilla, Maestra Nacional.

VALLADOLID

Titulares.

Presidente Doña Leonor López Pardo, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Alfonso Abia Zurita, Profesor de Religión.

Doña Adelaida Díaz Díaz, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Remedios Martín de Francisco, Directora de Graduada.

Doña Angela Lorenzo Hernández, Maestra Nacional.

Doña Pilar Sánchez Serrano, Maestra Nacional.

Suplentes.

Presidente:

Doña Julia Menéndez Conde, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:

Don Ramón Hernández Alonso, Profesor de Religión.

Doña Aurora Asegurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Avelina Peon Juanán, Maestra Nacional.

Doña Marcelina Sanz García, Maestra Nacional.

ORDEN de 27 de marzo de 1956, por la que se dispone que se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Educación Nacional don Torcuato Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Subsecretario de este Departamento el Excmo. Sr. D. Legismundo Royo-Villanova, por Decreto aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 23 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría del Departamento, en tanto permanezca vacante el expresado cargo, el Ilmo. Sr. D. Torcuato Fernández-Miranda y Hevia, Director general de Enseñanza Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Tutelar de Menores

Convocando oposición para cubrir una plaza de Auxiliar.

Artículo 1.º Se convoca a concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de segunda clase en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, con el haber anual de 8.000 pesetas, más los emolumentos reglamentarios.

Art. 2.º Podrán concursar los que reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón, mayor de veincinco años y menor de cuarenta y cinco.

B) Tener cumplidos sus deberes militares en servicio activo o estar exentos de ellos.

C) Observar buena conducta y no haber sido sancionado por causa que le desmerezca en el concepto público, y carecer de antecedentes penales.

D) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal ni de hecho, dispuesto a cesar en el ejercicio del cargo si incurriese en alguna de ellas.

Art. 3.º Las solicitudes habrán de ser presentadas en la Secretaría General del Tribunal Tutelar de Menores, Lista. 32, cualquier día laborable, hasta el día 19 de mayo del corriente año, en horas de nueve y media a catorce, acompañando todos los documentos y certificaciones siguientes:

A) Certificación de nacimiento.

B) Certificación acreditativa de tener cumplidos sus deberes militares en servicio activo o estar exentos de ellos.

C) Certificación de buena conducta expedido por la autoridad municipal y eclesiástica de quien dependa su domicilio, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Régimen.

D) Declaración jurada de no pertenecer a ningún otro Escalafón del Estado, Provincia o Municipio, como igualmente compromiso de solicitar la excedencia o cese en el Tribunal si ingresase en algún Escalafón antes indicado, o incurriese en alguna otra incompatibilidad legal o de hecho.

Art. 4.º Reunido el Tribunal el día 24 de mayo, resolverá, sin ulterior recurso, admitir a oposición o no a cada uno de los concursantes, pudiendo conceder un nuevo plazo de diez días para aquellos que estimándose en condiciones de ser admitidos tengan defectuosa su documentación.

Art. 5.º El día 14 de junio quedará exhibida al público, en sitio visible del Tribunal Tutelar de Menores, la lista, por orden alfabético de los admitidos a oposición.

Art. 6.º El día 15 del mes de octubre del corriente año darán comienzo los ejercicios de oposición en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, juzgados por el Tribunal compuesto por los dos Jueces y el Secretario general del mismo.

Art. 7.º La oposición constará de los ejercicios siguientes:

1.º *De Mecanografía.*—En este ejercicio será eliminado todo aquel opositor que no alcance 150 pulsaciones por minuto, como mínimo, en la parte del ejercicio que se dedica a dictado, o si en dicho ejercicio comete tres faltas de ortografía.

2.º *Teórico.*—Conforme al programa que a continuación se inserta. Para este ejercicio, el opositor sacará dos bolas a la suerte, que deberán ser expuestas al Tribunal en un espacio no superior a quince minutos.

3.º *Práctico.*—Consistente en redactar dos documentos de los corrientes en el procedimiento de los expedientes del Tribunal Tutelar. Para este ejercicio habrá

previamente redactada una lista numerada en la que constará la enunciación de diez documentos, y sacados a la suerte dos de estos números, se concederá una hora a todos los opositores para redactarlos.

Art. 8.º Dentro de los cinco días siguientes al que termine el último ejercicio se reunirá de nuevo el Tribunal para deliberar sobre la orden de prelación en que han quedado los ejercicios, y como consecuencia de ello, designar el elegido enviando la propuesta al señor Juez-Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, para proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.

PROGRAMA QUE SE INDICA

Tema 1.º Organización de la Obra de Protección de Menores en España.—El Consejo Superior de Protección de Menores.—Secciones de que consta.—Relación entre Consejo Superior, Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares.

Tema 2.º Organización de los Tribunales Tutelares de Menores.—Secciones y Negociados de que consta.—Recursos económicos.

Tema 3.º Competencia de los Tribunales Tutelares en orden a sus tres facultades; carácter de cada una de ellas casos que comprenden.

Tema 4.º La facultad reformadora.—Medidas a adoptar y orden de proceder en cuanto a la misma.

Tema 5.º La facultad Protectora.—Medidas a adoptar y orden de proceder.

Tema 6.º La facultad de Enjuiciamiento de Mayores.—Medidas a adoptar y orden de proceder.

Tema 7.º Apelación de los acuerdos dic-

tados por los Tribunales Tutelares.—Acuerdos provisionales y acuerdos definitivos.

Tema 8.º Ejecución de los acuerdos de los Tribunales Tutelares en sus tres facultades.

Tema 9.º Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares.

Tema 10. La Libertad Vigilada y la imposición de vigilancia. Alcance e importancia de estas medidas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 15 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marcelina Serrano Hernández, Juana Diaz Martínez, Carmen Ramos Moreira, María del Prado Moreno Ubice y María del Carmen Franco González, de Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
26881	1.000 000	Córdoba.	Alicante.	Sevilla.	Las Palmas.
45908	500.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4180	250.000	Alicante.	Ubeda.	San Martín.	Málaga.
45032	15.000	Catarroja.	Catarroja.	Catarroja.	Catarroja.
46640	15.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
34838	15.000	Madrid.	Aruca.	Zaragoza.	Madrid.
34030	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
42269	15.000	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.
11214	15.000	Badajoz.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
15789	15.000	Madrid.	Zafra.	Bilbao.	Sevilla.
51158	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29045	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
6279	15.000	Cieza.	Madrid.	Zaragoza.	Melilla.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de abril de 1956.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 6 de abril de 1956.

Dirección General del Tesoro Público

Haciendo público el señalamiento de pago de la mensualidad extraordinaria del mes de abril.

Este Centro directivo ha acordado señalar para el próximo día 12 el pago de la mensualidad extraordinaria del mes de abril a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo.

Madrid, 6 de abril de 1956.—El Director general, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan Migue Rodríguez Cordero para ocupar una parcela de 1.040 metros cuadrados de superficie en terrenos de la zona Norte de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de un edificio para almacén y garaje.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de

don Juan Miguel Rodríguez Cordero en solicitud de autorización para ocupar una parcela en la zona Norte de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de un almacén y garaje, favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, sin que se hubiese producido reclamación alguna durante el período de información pública; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado con fecha 22 de diciembre de 1955 y con el acuerdo de fecha 13 de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Miguel Rodríguez Cordero para ocupar una parcela de 1.040 metros cuadrados de superficie, en terrenos de la zona Norte de servicios del puerto de Huelva, lugar denominado «Molino de la Vega», con destino a la construcción de un edificio para almacén y garaje.

Las dimensiones y situación de la parcela serán las fijadas en el acta y plano de deslinde, levantados en 26 de enero de 1954.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en marzo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Juan Batanero García-Geraldo, y que ha servido de base a la incoación del expediente La Jefatura de Obras Públicas podrá aprobar las modificaciones de detalle que considere justificadas.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones ejecutadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligado el peticionario a mantenerlos en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de cuatro meses a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los dos años de la expresada fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Huelva, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con interven-

ción del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección de las Obras del Puerto, obligándose el peticionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las obras que ordene la Jefatura para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. El peticionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Huelva un canon de tres pesetas por metro cuadrado y año. Dicho canon será revisable cuando la Administración considere que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El peticionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Huelva y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Huelva y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente el concurso de obras que se indica a Boetticher y Navarro, S. A.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Proyecto, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos, metálicos y mecanismos del pantano del Guadaíest (Alicante)» a Boetticher y Navarro, S. A., en su segunda solución, por un importe total de pesetas 2.804.111,66, quedando incluido en este importe el revestimiento de las galerías de los desagües de fondo con chapa de ocho milímetros de espesor, con sus nervios longitudinales y transversales, en el trozo comprendido entre el paramento de aguas arriba y las compuertas, incluso el tramo entre compuertas.

2.º Las certificaciones de la obra ejecutada se ajustarán a la siguiente escala:

20 por 100 al quedar fundidas las piezas y acopiados los materiales.

50 por 100 al quedar las piezas terminadas en taller.

15 por 100 cuando estén situadas y montadas las piezas en la obra.

15 por 100 a la recepción provisional.

3.º El plazo de garantía entre la recepción provisional y definitiva estará entre uno y dos años, a juicio de la Administración.

4.º El adjudicatario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de la escritura, someterá a la aprobación de la Administración un programa de trabajo, en el que teniendo en cuenta las anualidades y el plazo total de la ejecución se señalen los plazos parciales para la ejecución de las distintas partes de obra. Estos plazos parciales tendrán para el adjudicatario la misma fuerza de obligar que el total.

5.º El programa de trabajo, acompañado de las oportunas justificaciones documentadas, se presentará en la Confederación Hidrográfica del Júcar por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se le devolverá al contratista con las diligencias oportunas.

Juntamente con el programa de trabajo deberá presentar un ejemplar del proyecto presentado en la licitación.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Maestro de Taller interino (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Antonio Cabrera Pérez.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para la selección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde:

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller interino (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde a don Antonio Cabrera Pérez.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año con carácter eventual, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concur-

ro-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1956.—El Director general, Guillermo Reyna Medina.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José Matanza García y don Celso González Bobe, la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de don José Matanza García y don Celso González Bobe, domiciliados en Carballo (Lugo), en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don José Matanza García y a don Celso González Bobe, la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Bubal, sita en el lugar de «Pozo Negro», en el término de Carballo, con un salto útil de 11,86 metros y un caudal de 400 litros por segundo estando constituida por una turbina Francis acoplada a alternador de 30 KVA 1.000 revoluciones por minuto, a 220 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha de servir de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

3.º La Delegación de Industria de Lu-

go comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento de acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a los Veterinarios que terminen la Licenciatura en el presente curso académico, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, a exámenes libres para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1956, esta Dirección General por la presente convoca a los Veterinarios que acaben la carrera durante el presente curso académico en la Facultad de Veterinaria de Madrid a exámenes libres para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera

Los exámenes tendrán lugar el día 22 de junio, a las cinco de la tarde, en el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal (Embajadores, 68).

Las instancias para tomar parte en el examen se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 15 de junio acompañadas del justificante de haber finalizado el periodo de Licenciatura durante el presente curso académico.

Los veterinarios admitidos abonarán 300 pesetas en concepto de matrícula y expedición del certificado.

El programa por el que se regirán los exámenes se expondrá con la debida antelación en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura y en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal.

Aquellos Veterinarios que en el examen se les considere aptos se les concederá el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de abril de 1956

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.740 id. id., para los del premio tercero	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.850
8.455	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. —Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. —Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. —El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. —En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. —Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. —Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.